



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2022-MDT/ALC**

El Tambo, 25 de mayo de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Informe N° 094-2022-MDT/GDSA/D, de fecha 17 de mayo de 2022 que contiene el Expediente N° 014-2019-DIVORCIOS, Informe Legal N° 030-2022-GDSA/D, de fecha 13 de mayo de 2022, seguido por don **VICTOR HILARIO FLORES POVES** y doña **JANTU PATRICIA QUIÑONEZ QUISPE**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

**CONSIDERANDO:**

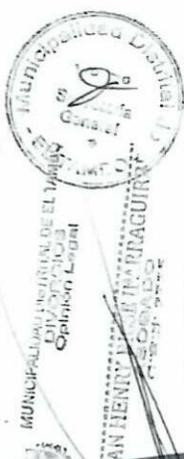
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley; procedimiento que fue incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 020-2020-MDT/CM/SE, publicado el 16 de abril de 2021;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, de las causales de conclusión del procedimiento de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías contemplada en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley que regula El procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (...) De no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5 de la Ley y 5 y 6 del presente reglamento no continuara el procedimiento.

Que, mediante Solicitud de fecha 04 de febrero de 2019, don **VICTOR HILARIO FLORES POVES** y doña **JANTU PATRICIA QUIÑONEZ QUISPE**, solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, la misma que fue observada con cartas N° 484 y 485-2020-MDT-GDSA/D, en los extremos de que, se le requiere por ultima vez presentar, copia certificada del acta o de la partida de matrimonio, expedida dentro de los



tres meses, declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, copia certificada del acta de nacimiento, expedida dentro de los tres meses, y copia certificada de la sentencia judicial firme o del acta de conciliación respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los hijos menores.

Que, con Informe Legal N° 030-2022-MDT/GDSA/D, el encargado de la Oficina de Divorcios, opina que, resulta **IMPROCEDENTE** la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por los administrados don **VICTOR HILARIO FLORES POVES** y doña **JANTU PATRICIA QUIÑONEZ QUISPE**, por no haber cumplido con la presentación de todos los requisitos solicitados para la procedencia de su solicitud, y que en virtud al Artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29227, de no cumplirse con los requisitos exigidos no continuara el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, y en virtud al artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, en ese mismo sentido se debe tener en consideración lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que expresamente señala:

artículo 202.- *Abandono en los procedimientos* iniciados a solicitud del administrado en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requeridos que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, con Informe N° 094-2022-MDT/GDSA/D, de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el responsable del Área de divorcios remite los actuados y solicita emitir acto resolutorio que declara concluido el proceso.

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **CONCLUIDO POR ABANDONO** el **PROCEDIMIENTO** No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado por don **VICTOR HILARIO FLORES POVES** y doña **JANTU PATRICIA QUIÑONEZ QUISPE**, con Expediente N° 014-2019-DIVORCIOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLARAR EL ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** del procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, iniciado por don **VICTOR HILARIO FLORES POVES** y doña **JANTU PATRICIA QUIÑONEZ QUISPE**, con Expediente N° 014-2019-DIVORCIOS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
DIVISIÓN LEGAL  
OPINIÓN LEGAL  
JUAN HENRY BARRAGUIN  
2022.05.17

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
Victor Céspedes Eusebio